

## AVISO

### ACTO QUE SE COMUNICA: AUTO DE FORMULACION DE CARGOS EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **COMUNICA POR AVISO**, al querellante ANÓNIMO, del **Auto 1929 del 03/10/2023**, expedido por la Inspectora de Trabajo **YURLYS LAUDITH ESCALANTE SALAS**, adscrito al **Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control** de la Dirección Territorial del Atlántico, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la comunicación personal, debido a que se desconoce la información respecto a su nombre y lugar de domicilio, en tanto se reservó en el anonimato.

Se advierte, que la presente comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

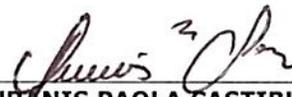
Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se comunica por aviso, y se le advierte que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, frente al mismo no procede recurso.

El presente AVISO, se fija en cartelera ubicada en el área de atención al público de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co), para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija a las 8:00 de la mañana del día 03-10-2023

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Aviso se desfija a las 5:00 de la tarde del día \_\_\_\_\_, después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.

  
YURÁNIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ  
Auxiliar Administrativo

**Elaboró:**  
Ycastiblanco  
Auxiliar Administrativo  
PIVC

**Revisó:**  
E. GARCIA  
Coordinador  
PIVC

**Aprobó:**  
Ycastiblanco  
Auxiliar Administrativo  
PIVC





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLANTICO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

Radicación: 02EE202241060000000968 de 10/01/2022

Querellante: ANONIMO

Querellado: SODETRANS S.A.S.

**AUTO No. 1929**

**(octubre 03 de 2023)**

**“Por el cual se formulan cargos en contra de una empresa”**

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

*En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 0254 de enero 27 de 2023, 3455 de noviembre 16 de 2021, y*

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar proceso administrativo sancionatorio y formular cargos dentro del mismo, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos a la sociedad **SODETRANS S.A.S.**, identificada con NIT 890.100.501 - 7, con domicilio principal en la calle 30 No 12 – 249 Soledad (Atlántico), correo electrónico [notificacionesjudiciales@alianzasodis.com](mailto:notificacionesjudiciales@alianzasodis.com), con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

2.1. Mediante escrito radicado 02EE202241060000000968 de 10/01/2022, un ciudadano ANÓNIMO presentó queja en contra de la empresa SODIS, SODETRANS y TRANSDIAZ., manifestando:

*“Desde El Inicio De La Pandemia La Empresa Ha Tomado La Decisión De Pagar Las Horas Extras Que Se Hagan En El Mes Por Fuera De La Nomina, Nos Realizan Un Pago En Efectivo Para Que No Se Vea Reflejado En Nuestras Prestaciones Sociales Adicionalmente Nos Cobran El Uniforme, El Baño, Los Exámenes Médicos De Inicio Del Trabajador. Agradezco Tomen Cartas En El Asunto Al Respecto Ya Que Están Vulnerando Mis Funciones Como Trabajador”.*

2.2. A través de Auto Comisorio No. 1186 de junio 08 de 2023, se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, YURLYS LAUDITH ESCALANTE SALAS, para asumir el conocimiento de la querella y adelantar Inspección de Carácter General en el marco de una averiguación preliminar.

2.3. Mediante oficio radicado 08SE2023730800100007674 de 22/06/2023 se comunicó la realización de una inspección de carácter general en las instalaciones de las empresas TRANSDIAZ S.A.S.- SODETRANS S.A.S.



2.4. La diligencia se realizó el 23 de junio de 2023 por parte de la Inspectora de Trabajo comisionada, siendo atendida por la ciudadana LESLIE PAOLA MARIN BARROS en calidad de DIRECTORA DE TALENTO HUMANO. En dicha diligencia la empresa realiza aporta de la siguiente documentación:

**Al respecto quien atiende la visita manifiesta:** \_\_En la diligencia la empresa realiza entrega de la siguiente documentación: listado de empleados, registro de vacaciones, nómina de 3 últimos meses y de diciembre 2022 y enero 2023, certificado de existencia y representación legal, soportes de liquidación y pago de primas de 2022, planillas de aportes de seguridad social de 3 últimos meses y de diciembre 2022 y enero 2023, planillas de consignación de cesantías causadas al año 2022, Registro de horas extras de últimos 3 meses y meses de diciembre 2022 y enero 2023.

Acta de constitución de COPASST anterior y nuevo y tres últimas actas de reunión  
 acta de constitución del Comité de convivencia laboral anterior y nuevo y tres últimas actas de reunión  
 Matriz de peligros  
 Matriz legal y evaluación de matriz legal  
 indicadores SST  
 caracterización de accidentalidad  
 evaluación SGSST  
 copia de informe de auditoría interna  
 copia de revisión por la gerencia.  
 informe de condiciones de salud  
 factura de exámenes médicos en enero 2022  
 factura de exámenes médicos en los últimos tres meses.

2.5. En fecha de 28 de junio de 2023, la empresa SODETRANS S.A.S., aportó mediante correo electrónico documentación requerida en diligencia.

- DOTACIÓN CALZADO
- ANILLO CHAMORRO ANDREA PAOLA
- ARIAS MELO JESUS
- BARRETO CORONADO ANNIE ANGELICA
- CALDERON GOMEZ JUAN CARLOS
- CELIS SURMAY ROBINSON
- CORDOBA DE LA HOZ SERVANDO LUIS
- DE ALBA AMARIS LEONEL ELIECER
- DE LA HOZ FERNANDEZ SANDRA PATRICIA
- DE LA TORRE COLL RENE
- DIAZ FORERO LILIAM KATHERINE
- DUNCAN FONTALVO GERARDO
- FONSECA ROJAS ANDRES FELIPE
- GONZALEZ ROJAS BAHARLAN
- GUERRA MORALES EDUARDO
- HERRERA CONSUEGRA OSCAR FERNANDO
- IBAPRA SANDOVAL CONCEPCION CECILIA
- IMBACHI DORADO ALIRIO
- MARIN BARROS LESLIE PAOLA
- ORELLANO BOLIVAR WILLIAMS ROBERTS
- OSPINO MONTOYA EDGAR
- PALACIO ANGULO ANA
- PALMA MEDINA DEISYS
- PATERNINA GARCIA JORWIN ENRIQUE
- PATIÑO GUERRA CESAR AUGUSTO
- PEDRAZA PEDRAZA JORGE ARMANDO
- PEÑA RODRIGUEZ EDILSON
- PEREZ ARTETA OSCAR
- ROLONG VILORIA OSNAIDER
- SALAS ARRIETA JUAN CARLOS



2.6. Mediante Auto No 1677 de 25 de agosto de 2023, emanado por este despacho, se estableció que existía merito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la sociedad SODETRANS S.A.S., siendo comunicado por oficio 08SE2022730800100011005 de 25/08/2023.

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, el investigado tiene por razón social:

- **SODETRANS S.A.S.**, identificada con NIT 890.100.501 - 7, con domicilio principal en la calle 30 No 12 – 249 Soledad (Atlántico), correo electrónico [notificacionesjudiciales@alianzasodis.com](mailto:notificacionesjudiciales@alianzasodis.com), representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CALDERON GOMEZ identificado con CC No. 16779293, o quien haga sus veces.

### 4. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

De acuerdo con las pruebas recaudadas en inspección de carácter general realizada el 23 de junio de 2023 en el marco de una averiguación preliminar, se observa en las nóminas correspondientes a los meses de diciembre 2022, enero 2023, marzo 2023, abril 2023 y mayo de 2023, que algunos trabajadores realizan por encima de 60 horas extras en el mes.

En este sentido la empresa SODETRANS S.A., presuntamente incumple con lo señalado en el numeral 2° del artículo 162 del C.S.T., que contempla que sólo se podrán exceder los límites señalados en el artículo anterior (Artículo 161) del código sustantivo del trabajo mediante autorización expresa del Ministerio de trabajo.

Referente a las vacaciones, se observa en el documento Vacaciones Actualizadas que los siguientes trabajadores Jesus Arias Melo, Ramiro Antonio Atencia Quintana, Pedro Jose Berrio Perez, Helmer Betancourt Quiñonez, Juan Carlos Calderon Gomez, Eudes Antonio Cantillo Ahumada, Alejandro Cárdenas Varelo, Jhon Jairo Charris Salcedo, Alirio Libardo Imbachi Donado, Cesar Ernesto Perez Solano, Roberto Carlos Romero Marino, Luis Rueda Medina tienen acumulado días de vacaciones por encima de dos años, incurriendo en el posible incumplimiento del artículo 190 del código sustantivo del trabajo.

### 5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **SODETRANS S.A.S.**, identificada con NIT 890.100.501 - 7, de la siguiente disposición legal.

#### Código Sustantivo del Trabajo:

- **Numeral 2° del artículo 162., modificado por el artículo 1° Decreto 13 de 1967, que dispone:** "Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente."
- **Artículo 190.** <Artículo modificado por el artículo 6o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:>
  1. En todo caso, el trabajador gozara anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.
  2. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos años.

3. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares.

4. Si el trabajador goza únicamente de seis (6) días de vacaciones en un año, se presume que acumula los días restantes de vacaciones a las posteriores, en términos del presente artículo.

## 6. FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad a todo lo anteriormente expresado, y en especial a lo contenido en la ley 1437 de 2011 se formula los siguientes cargos a la persona jurídica SODETRANS S.A.S.

- **CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a las normas laborales relacionadas con el trabajo suplementario al exceder los límites de horas extras permitidas** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 162., modificado por el artículo 1° Decreto 13 de 1967, teniendo en cuenta que algunos trabajadores realizan más de 60 horas extras en los meses de diciembre 2022, enero 2023, marzo 2023, abril 2023 y mayo de 2023 de acuerdo con lo reportado en la nómina de los respectivos meses.
- **CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento por acumulación de las vacaciones a los trabajadores**, de acuerdo con lo observado en el documento Vacaciones Actualizadas que los siguientes trabajadores Jesus Arias Melo, Ramiro Antonio Atencia Quintana, Pedro Jose Berrio Perez, Helmer Betancourt Quiñonez, Juan Carlos Calderon Gomez, Eudes Antonio Cantillo Ahumada, Alejandro Cárdenas Varelo, Jhon Jairo Charris Salcedo, Alirio Libardo Imbachi Donado, Cesar Ernesto Perez Solano, Roberto Carlos Romero Marino, Luis Rueda Medina tienen acumulado días de vacaciones por encima de dos años, incurriendo en el posible incumplimiento del artículo 190 del código sustantivo del trabajo.

## 7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Ante el presunto incumplimiento de las normas legales indicadas en las disposiciones presuntamente vulneradas; la disposición legal contemplada en el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013, que modificó el numeral segundo del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, en éste caso el (la) Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por el cual se crea el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo; las multas que impongan las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical; se destinaran a dicho fondo, con el fin de fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de la función del inspector de trabajo y seguridad social como autoridades de policía laboral, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias. El numeral primero del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo., señala: *“Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la*

*obtención de copias y extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores”.*

Las Resoluciones 0254 de enero 27 de 2023 y 3455 del 16 de noviembre de 2021, establecen para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1º INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la persona jurídica **SODETRANS S.A.S.**, identificada con NIT 890.100.501 - 7, con domicilio principal en la calle 30 No 12 – 249 Soledad (Atlántico), correo electrónico [notificacionesjudiciales@alianzasodis.com](mailto:notificacionesjudiciales@alianzasodis.com), representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CALDERON GOMEZ identificado con CC No. 16779293, o quien haga sus veces. ., por la presunta violación de las normas señaladas en los acápite que preceden este aparte de esta providencia. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, en los siguientes términos:

- **CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a las normas laborales relacionadas con el trabajo suplementario al exceder los límites de horas extras permitidas** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162., modificado por el artículo 1º Decreto 13 de 1967, teniendo en cuenta que algunos trabajadores realizan más de 60 horas extras en los meses de diciembre 2022, enero 2023, marzo 2023, abril 2023 y mayo de 2023 de acuerdo con lo reportado en la nómina de los respectivos meses.
- **CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento por acumulación de las vacaciones a los trabajadores**, de acuerdo con lo observado en el documento Vacaciones Actualizadas que los siguientes trabajadores Jesus Arias Melo, Ramiro Antonio Atencia Quintana, Pedro Jose Berrio Perez, Helmer Betancourt Quiñonez, Juan Carlos Calderon Gomez, Eudes Antonio Cantillo Ahumada, Alejandro Cárdenas Varelo, Jhon Jairo Charris Salcedo, Alirio Libardo Imbachi Donado, Cesar Ernesto Perez Solano, Roberto Carlos Romero Marino, Luis Rueda Medina tienen acumulado días de vacaciones por encima de dos años, incurriendo en el posible incumplimiento del artículo 190 del código sustantivo del trabajo.

**ARTÍCULO 2º.** Avocar el conocimiento del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado a la sociedad **SODETRANS S.A.S.**, con competencia para emitir los actos administrativos de trámite y definitivo a que haya lugar.

**ARTÍCULO 3º.** Notificar Personalmente a la persona jurídica **SODETRANS S.A.S.**, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@alianzasodis.com](mailto:notificacionesjudiciales@alianzasodis.com) o en la dirección Calle 30 No 12 – 249 Soledad (Atlántico), y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO 4º.** En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFICAR POR AVISO al querellante ANÓNIMO, el contenido del presente Auto de Formulación de Cargos.

**ARTÍCULO 5°.** Téngase como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por los interesados.

**ARTÍCULO 6°.** Advertir al investigado que contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 7°.** Librar las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YURLYS LAUDITH ESCALANTE SALAS**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Revisó: E. Garcia (Coord. PIVC)